

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Anserma, Caldas, 28 de junio de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JUAN CAMILO GALLEGO HOYOS
Radicado: 17042-4089-001-2019-00203-00

Asunto: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Interlocutorio: Nro. 291

OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a despacho para proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

1. La demanda correspondió por reparto el 12 de noviembre de 2019, librándose mandamiento de pago el día 22 de enero de 2020, en los términos solicitados por la parte demandante.

2. El demandado **JUAN CAMILO GALLEGO HOYOS** se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el pasado **28 de**

agosto de 2020, notificación que se surtió de conformidad con el Inciso 3 Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

3. El señor **JUAN CAMILO GALLEGO HOYOS**, dentro del término legal establecido, esto es el día 11 de septiembre de 2020, dio contestación a la demanda y propuso excepciones previas y de mérito.

4. Mediante auto del 01 de febrero de 2021 se ordenó **PRORROGAR por SEIS (6) MESES** más el término para fallar el presente proceso, de conformidad con el inciso 5° del Art. 121 del Código General del Proceso.

5. El pasado 23 de febrero de 2021 se celebró audiencia contenida en el Art. 372 del CGP, donde las partes llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio:

PRIMERO: El señor **JUAN CAMILO GALLEGO HOYOS PAGARÁ** la **obligación Nro. 5721** en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en un término de **Dieciocho (18) MESES**, cada cuota mensual por el valor de **SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$615.000,00)**, los cuales se pagarán el 15 de cada mes, a partir del 15 de marzo de 2021.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por acuerdo entre las partes por el término de **SEIS (6) MESES** a partir de la fecha, con la **ADVERTENCIA** que si en el primer mes se incumple con este acuerdo de pago se reanudará el trámite del proceso y se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en virtud de que la parte demandada en esta audiencia ha manifestado que **RENUNCIA** a las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas.

TERCERO: ADVERTIR que el señor **JUAN CAMILO GALLEGO HOYOS** queda condicionado a acercarse a las oficinas del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** con el fin de programar un **ACUERDO DE PAGO**, dado que entidad se ha subrogado en algunos de los derechos de las acreencias que han sido presentadas en este proceso ejecutivo.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes de la presente determinación que por su pronunciamiento oral queda

notificada en **ESTRADOS**, quienes manifiestan que aceptan en su totalidad el presente **ACUERDO DE PAGO**".

6. La parte demandante allegó memorial mediante el cual informó que el demandado incumplió totalmente el acuerdo celebrado en audiencia el pasado 23 de febrero de 2021, por lo cual este Despacho Judicial mediante auto de fecha 15 de junio de 2021 ordenó reanudar el trámite del presente proceso dado que el mismo se encontraba suspendido en virtud del acuerdo conciliatorio.

7. Por lo anterior, se debe dar aplicación al numeral segundo del acuerdo conciliatorio que reza:

"SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por acuerdo entre las partes por el término de **SEIS (6) MESES** a partir de la fecha, con la **ADVERTENCIA** que si en el primer mes se incumple con este acuerdo de pago se reanudará el trámite del proceso y se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en virtud de que la parte demandada en esta audiencia ha manifestado que **RENUNCIA** a las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas".

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES: Se encuentran reunidos en este proceso los presupuestos procesales para poder seguir adelante la ejecución.

DEMANDA EN FORMA: El libelo y sus anexos allanan los requisitos de forma indicados en los Artículos 82 y ss. del C.G.P.

COMPETENCIA: Por la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte demandada, este Despacho es competente para conocer del asunto.

CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO: Tanto la parte demandante como la demandada son personas plenamente

capaces para disponer de sus derechos y responder por sus obligaciones, al tenor de los Art. 1502 y 1503 del C.C.

Se observó el debido proceso y el derecho a la defensa consagrada en el Artículo 29 de la Carta Magna.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminados los títulos ejecutivos pilares de ejecución, los cuales cumplen plenamente los requisitos señalados en el Art. 422 del Código General del Proceso, pues contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora, titular del crédito y en contra de la parte ejecutada, encargada de cumplir la prestación que en ellos consta.

Por no haberse cumplido el acuerdo conciliatorio de **fecha 23 de febrero de 2021**, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva, tal y como lo preceptúa el Artículo 440 del Código General del Proceso que al respecto dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resalta el Despacho).

Así las cosas, se continuará con la ejecución en los mismos términos del auto que libró mandamiento de pago, por las sumas que se obligó la parte demandada mediante los títulos valores allegados como recaudo ejecutivo.

Así mismo, se ordenará la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada. Se fijará como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE**

(\$2.800.000,00), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito para lo cual deberán tener en cuenta los pagos o abonos que ya han sido realizados por la parte ejecutada.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de la parte actora la respuesta de embargo de remanentes allegada por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con NIT. 860002964-4 en contra del señor **JUAN CAMILLO GALLEGO HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1'059.784.315, en los mismos términos del mandamiento de pago, como fue conciliado por las partes en audiencia llevada a cabo el día 23 de febrero de 2021.

SEGUNDO: **ORDENAR el AVALÚO y posterior REMATE** de los bienes apresados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con el producto de los mismos se cancele la obligación.

TERCERO: **CONDENAR EN COSTAS PROCESALES** a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: **FIJAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada la suma de **DOS MILLONES**

OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000,00), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

QUINTO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

Para lo cual deberán tener en cuenta los pagos o abonos que ya han sido realizados por la parte ejecutada.

SEXTO: INCORPORAR a este proceso la respuesta que antecede proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, en donde se comunica que la medida de **EMBARGO DE REMANENTES** solicitada dentro del proceso ejecutivo radicado **2017-00072 NO SURTE EFECTOS**, esto para **CONOCIMIENTO** y fines pertinentes de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **057** del **29 de junio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **30 de junio de 2021, 01 y 02 de julio de 2021**
Inhábiles:

Quedó ejecutoriado: El día **02 de julio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría